



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 60-2008

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de todos los habitantes del país.

CONSIDERANDO:

Que la Fundación de Asistencia Social de la Iglesia Católica de la Arquidiócesis de Guatemala, Cáritas Arquidiocesana, tiene como función colaborar en disminuir los índices de pobreza desde el desarrollo y la promoción integral de las personas para que puedan llevar una vida digna.

CONSIDERANDO:

Que tanto la Fundación Cáritas de Guatemala como Cáritas Arquidiocesana, para llevar a cabo los diferentes programas con fines de proyección social, realizan constantemente importaciones de alimentos, medicamentos, materiales de estudio, mobiliario, vestuario y equipo médico hospitalario, entre otros, y debido a que su labor es eminentemente social, no cuentan con los medios económicos para pagar los impuestos y demás derechos arancelarios derivados de las importaciones, por lo que se estima procedente emitir una disposición jurídica que viabilice su labor y promueva sus acciones orientadas a ayudar a los necesitados.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 literal a), y 239 literal b), ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado -IVA- y los derechos arancelarios a la importación de alimentos o mercancías efectuadas por la Fundación de Asistencia Social de la Iglesia Católica de la Arquidiócesis de Guatemala, Cáritas Arquidiocesana, correspondiente al período comprendido del 27 de julio de 2005 al 14 de octubre de 2005.


Artículo 2. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado -IVA- y demás derechos arancelarios a la importación de alimentos o mercancías efectuadas por la Fundación Cáritas de Guatemala, correspondientes al período comprendido del 1 de octubre de 2002 al 31 de octubre de 2003.

Artículo 3. Se exonera del Impuesto al Valor Agregado -IVA- y demás derechos arancelarios a las importaciones de bienes que realicen las entidades "Fundación de Asistencia Social de la Iglesia Católica de la Arquidiócesis de Guatemala, Cáritas Arquidiocesana" y "Fundación Cáritas de Guatemala", destinados exclusivamente a los programas de beneficencia dentro del marco de sus respectivos estatutos, a sus proyectos de asistencia social a favor de personas que se encuentran en pobreza y extrema pobreza, por el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.


ARÍSTIDES BALDOMERO CRESPO VILLEGAS
PRESIDENTE




JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMARA
SECRETARIO


ROSA ELVIRA ZAPETA OSORIO
SECRETARIA

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiocho de octubre del año dos mil ocho.

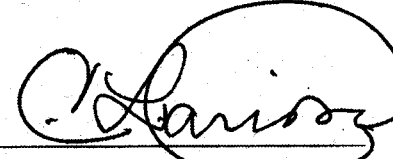
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


COLOM CABALLEROS




Juan Alberto Fuentes
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS




Lic. Carlos Larrios Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-816-2008)-4-noviembre



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 61-2008

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia y la seguridad y que el mismo se organiza para proteger a la persona y a su familia. Asimismo que este cuerpo legal establece que la salud de los habitantes de la nación es un bien público y declara de interés social las acciones contra el tráfico ilícito de drogas.

CONSIDERANDO:

Que el tráfico ilícito de drogas y demás actividades de criminalidad organizada causan distorsiones en la economía, vicios en la gestión pública y deterioran la moral y la justicia social de los pueblos y afectan la estabilidad, la paz y el desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala debe mantener relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con otros Estados, con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a sus problemas comunes y de formular políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas; por lo cual se han aceptado, suscrito y ratificado diversos tratados internacionales donde el Estado reconoce la responsabilidad que comparte con otros Estados en la solución del problema del tráfico ilícito de drogas y otros delitos de criminalidad organizada.

CONSIDERANDO:

Que en este espíritu de colaboración, el Estado de Guatemala recibe donaciones del Gobierno de los Estados Unidos de América para coadyuvar a los esfuerzos guatemaltecos en la lucha contra el consumo de drogas, el narcotráfico y otros delitos de criminalidad organizada, realizando donaciones de bienes cuyas importaciones están afectas al pago de impuestos y derechos arancelarios.

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Congreso de la República decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado de acuerdo con la equidad y la justicia tributaria así como determinar las bases de su recaudación incluyendo las exenciones. Que aplicando el caso concreto la justicia y equidad tributaria, y habida cuenta que se trata de una donación para proteger el bien público y realizar acciones de interés social, se justifica la exención de impuestos.

POR TANTO:

Con base en las atribuciones que le confieren los artículos 171 literal a) y 239 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Exonerar del pago del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, derechos arancelarios y cualquier otro impuesto, a:

- La importación de bienes realizada por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, a través de la Sección de Asuntos Narcóticos de la Embajada de los Estados Unidos de América en Guatemala, en ejecución de los proyectos relacionados con la reducción de la demanda de drogas, la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y otros delitos de criminalidad organizada.
- La importación de bienes realizada por las entidades del Gobierno de la República de Guatemala, en ejecución de los proyectos descritos en la literal anterior y otros para el mismo fin.
- Las donaciones de bienes realizadas por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, a través de la Sección de Asuntos Narcóticos de la Embajada de los Estados Unidos de América en Guatemala, a favor de entidades gubernamentales guatemaltecas, en ejecución de los proyectos relacionados con la reducción de la demanda de drogas, la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y otros delitos de criminalidad organizada.

Artículo 2. La Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, deberá observar la aplicación de las exenciones estipuladas en el artículo anterior y deberá coadyuvar para su efectivo cumplimiento.

Artículo 3. El presente Decreto tendrá vigencia por cinco años, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.

Aristides Baldomero Grespo Villegas
ARÍSTIDES BALDOMERO GRESPO VILLEGAS
PRESIDENTE



Jose Roberto Alejos Cambara
JOSE ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
SECRETARIO

Rosa Elvira Zapeta Osorio
ROSA ELVIRA ZAPETA OSORIO
SECRETARIA

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiocho de octubre del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Alvaro Colom Caballeros
COLOM CABALLEROS



Juan Alberto Fuentes
JUAN ALBERTO FUENTES
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Lic. Carlos Larios Ochoa
LIC. CARLOS LARIOS OCHOA
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-817-2008)-4-noviembre

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuérdase conceder la nacionalidad guatemalteca por naturalización al señor AVELINO PEREZ SILVERIO.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 252-2008

Guatemala, 13 de octubre del 2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la nacionalidad guatemalteca por naturalización y otorga a los guatemaltecos naturalizados los mismos derechos que a los de origen, salvo las limitaciones que la misma establece.

CONSIDERANDO:

Que el señor AVELINO PEREZ SILVERIO también identificado como AVELINO PÉREZ SILVERIO, AVELINO PEREZ, AVELINO PÉREZ, ABELINO PEREZ SILVERIO, ABELINO PÉREZ SILVERIO, AVELINO PEREZ SILVERIO (TIVOLI) y AVELINO PEREZ SILVERCO inscrito en la Dirección General de Migración como cubano residente en partida número 022, folio número 022 del libro 373 de Extranjeros Residentes y como Domiciliado en la partida 290, folio 290 del libro 47 de Extranjeros Domiciliados del Registro Civil de Guatemala, Departamento de Guatemala, quien solicitó su naturalización guatemalteca en expediente cuyo trámite satisfizo todos sus requisitos y formalidades legales pertinentes.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República.

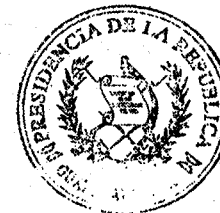
ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Conceder la nacionalidad guatemalteca por naturalización al señor AVELINO PEREZ SILVERIO también identificado como AVELINO PÉREZ SILVERIO, AVELINO PEREZ, AVELINO PÉREZ, ABELINO PEREZ SILVERIO, ABELINO PÉREZ SILVERIO, AVELINO PEREZ SILVERIO (TIVOLI) y AVELINO PEREZ SILVERCO, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores. El interesado debe cumplir además con las formalidades prescritas por los artículos 37 y 38 del Decreto 1613 del Congreso de la República (Ley de Nacionalidad).

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Alvaro Colom Caballeros
ÁLVARO COLOM CABALLEROS



Alfredo Trinidad Velásquez
ALFREDO TRINIDAD VELÁSQUEZ
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES ENCARGADO DEL DESPACHO

Lic. Carlos Larios Ochoa
LIC. CARLOS LARIOS OCHOA
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(25209-2)-4-noviembre



MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuérdase asignar valor facial a las especies postales que se pondrán en circulación EMISIÓN POSTAL "AVES DE GUATEMALA".

ACUERDO GUBERNATIVO No. 281-2008

Guatemala, 28 de octubre del 2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado de Guatemala, velar porque los servicios públicos se presten en condiciones que satisfagan las necesidades de los usuarios, dictando oportunamente las medidas que tiendan a esa finalidad, en ese sentido y en virtud del contrato de concesión de los servicios postales del Correo Oficial de la República de Guatemala, compete a la Dirección General de Correos y Telégrafos de Guatemala, como Autoridad de aplicación y control de la concesión, requerir se valoricen y pongan en circulación las estampillas postales que se determinan en la parte dispositiva de este Acuerdo, y al concesionario Correo de Guatemala, Sociedad Anónima cubrir el costo de la misma.

CONSIDERANDO:

Que es oportuno dar a conocer la extraordinaria variedad de aves que posee Guatemala; siendo procedente asignar el valor facial a novecientos mil sellos postales, y cinco mil hojas miniatura que corresponden a la Emisión Postal denominada "AVES DE GUATEMALA".

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 51, 54 y 58 del Decreto Presidencial número 650 Código Postal de la República de Guatemala y 2 del Reglamento para la Emisión de sellos postales, Acuerdo Gubernativo No. 39-2001, de fecha 30 de enero de 2001, y el Decreto 14-04 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Artículo 1. Asignar valor facial a las especies postales que se pondrán en circulación cuyas características se detallan a continuación:

EMISIÓN POSTAL: "AVES DE GUATEMALA"

Especie	valor Facial (en quetzales)	Cantidad a valorizar y poner en circulación (en especies)	Medidas en milímetros
Estampilla	Q. 0.50	200,000	26 X 35
Estampilla	Q. 1.00	200,000	26 X 35
Estampilla	Q. 2.00	100,000	26 X 35
Estampilla	Q. 4.00	400,000	26 X 35
Total		900,000	
Hoja Miniatura	Q.20.00	5,000	4.25 X 2.5

Las especies postales serán impresas por el sistema de impresión Litográfico Offset y llevan los siguientes motivos y detalles: